

de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de 9 de febrero de 1982; en la Orden de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 5 de agosto de 1985; y en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Agraria de esta Consejería de 6 de agosto de 1985.

**ACUERDA:**

Aprobar el expediente referenciado y conceder a la Agrupación de ganaderos de porcino de ALCOLEA DE TAJO (Toledo) el título de AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DE GANADO PORCINO.

Dado en Toledo, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.— El Consejero de Agricultura.— Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO.

**Orden de 19 de enero de 1988, de la Consejería de Agricultura, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a las explotaciones porcinas que integran la agrupación de ganaderos de Valdeverdeja (Toledo).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de D. Senador Rodríguez Núñez, como Presidente de la Agrupación de ganaderos de VALDEVERDEJA (Toledo), en solicitud de calificación como Agrupación de Defensa Sanitaria, de las explotaciones de ganado porcino que integran dicha Agrupación.

Esta Consejería de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 791/79 de 29 de febrero y 3.167/82 de 24 de julio; en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1980; en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de 9 de febrero de 1982; en la Orden de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 5 de agosto de 1985; y en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Agraria de esta Consejería de 6 de agosto de 1985,

**ACUERDA:**

Aprobar el expediente referenciado y conceder a la Agrupación de ganaderos de porcino de VALDEVERDEJA (Toledo), el título de AGRUPACION DE DEFENSA SANITARIA DE GANADO PORCINO.

Dado en Toledo, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.— El Consejero de Agricultura.— Fdo.: FERNANDO LOPEZ CARRASCO.

**Política Territorial**

**Decreto 6/88 de 19 de enero, por el que se crea la Dirección General para la coordinación hidrológica.**

Castilla-La Mancha participa en siete de las diez grandes cuencas hidrográficas peninsulares, que se encuentran administradas por otros tantos Organismos de cuenca denominados Confederaciones Hidrográficas. Esas siete cuencas hidrográficas son: Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

Ahora bien, el peso que nuestro territorio y población suponen en el conjunto de cada una de dichas cuencas nunca rebasa el 50% y en algún caso resulta prácticamente insignificante.

Por lo demás, también es un hecho evidente que ninguna de las Confederaciones Hidrográficas tiene su sede en el territorio de esta Comunidad Autónoma. Por otra parte resulta que con la nueva legislación de Aguas las Comunidades Autónomas obtienen en los órganos colegiados de Gobierno y Planificación de las Confederaciones una representación y, por ende, unas responsabilidades que anteriormente no poseían. Y se da la circunstancia de que el desempeño de esas funciones representativas debe cuidarse al máximo no sólo por el carácter "estratégico" que para nuestra Región tienen los aprovechamientos hidráulicos, sino también porque ha desaparecido la representación de los intereses provinciales que hasta ahora venían ostentando las Diputaciones.

Refiriéndonos ya al ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades es evidente que las atribuciones que tienen que ver con los recursos y aprovechamientos hidráulicos, de acuerdo con el principio de división y especialización del trabajo, se encuentran distribuidas, en razón del tipo de actuación que se realiza, entre las Consejerías de Agricultura, Política Territorial, Sanidad y Bienestar Social e Industria y Turismo, lo que en algún supuesto, como es lógico, podría llevar a que, diferentes órganos dependientes de la Administración Regional, se plantearan distintas opciones de utilización de los recursos hidráulicos para cuya resolución pudiera resultar de interés el asesoramiento de un órgano con una visión lo más integrada posible.

Por consiguiente parece razonable que se proceda a crear, la Dirección General de Coordinación Hidrológica, como centro directivo dependiente de la Consejería de Política Territorial y tendente a la consecución de una doble finalidad:

a) Contribuir, a través del asesoramiento y apoyo técnico, a garantizar la unidad y coherencia interna de las actuaciones de la Administración Regional que tengan cierta envergadura y se refieran a recursos y aprovechamientos hidráulicos.

b) Realizar un seguimiento sistemático de la política, legislación, planificación y concesión de recursos hidráulicos, en todo lo que guarde relación con los intereses regionales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de enero de 1988, dispongo:

#### Artículo 1

Crear la Dirección General para la Coordinación Hidrológica que se incardina en la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial con las funciones y competencias que genéricamente establece el artículo 25 de la Ley sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 2

La Dirección General para la Coordinación Hidrológica tiene encomendadas específicamente las siguientes competencias:

a) Representar los intereses de la Junta de Comunidades en los órganos colegiados de la Administración Hidráulica, salvo cuando por el contenido de los temas a tratar sea razonable que la representación la ostente personal adscrito a otros centros directivos.

b) Coordinar la elaboración de los informes que la Junta de Comunidades deba suscribir en aplicación del artículo 110 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y cualesquiera otros relacionados con la planificación y gestión hidrológica que hayan de presentarse ante los organismos responsables de la Administración de las Aguas.

c) Asesorar a otros órganos de la Junta de Comunidades en materia de recursos hidráulicos.

#### Artículo 3

En el ejercicio de dichas competencias se prestará especial atención a las siguientes funciones:

a) Colaborar con otras entidades públicas o privadas que operen en el ámbito territorial de

Castilla-La Mancha y tengan fines análogos a los de esta Dirección General.

b) Fomentar las actividades públicas o privadas destinadas a un uso más racional de los recursos hidráulicos de la Región.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Por el Consejero de Economía y Hacienda, se efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para la aplicación de este Decreto.

Segunda: Por los Consejeros de Economía y Hacienda y de Presidencia se aprobará conjuntamente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

#### DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en Toledo, a diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ.— El Consejero de Política Territorial.— Fdo.: GREGORIO SANZ AGUADO.

#### Presidencia

#### **Orden de 20 de enero de 1988, por la que se anuncia convocatoria de ayudas con destino a las entidades locales de Castilla-La Mancha, para la adquisición de mobiliario y equipamiento para las dependencias administrativas.**

La Consejería de Presidencia cuenta entre las partidas presupuestarias de la Dirección General de Administración Local con una dotación económica para las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Esta dotación económica va a ir destinada a paliar, en la medida de lo posible, la insuficiencia de los medios materiales de los Ayuntamientos, especialmente en lo que se refiere al mobiliario adecuado para llevar a cabo la gestión que tienen encomendada, así como a fotocopiadoras y máquinas de escribir, dado que en algunos casos carecen de las primeras; o son excesivamente antiguas, las segundas.

En esta consideración, se estima oportuno realizar una convocatoria pública, lo suficientemen-